



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00208-00
DEMANDANTES: HOLMER DARIO SÁNCHEZ PEREZ
DEMANDADOS: ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA.

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017¹, este Juzgado inadmitió por la razones expuesta allí, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

El auto se notificó por estado electrónico No. 150 del día 12 de octubre de 2017² y correo electrónico³, en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 13 del precitado mes y año, venciendo el 27 de octubre de 2017, término donde la parte demandante presentó escrito con las correcciones enrostradas a tiempo⁴.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor HOLMER DARIO SÁNCHEZ PEREZ a través de apoderado, en contra de la ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

¹ Folio: 473-474 del C2.

² Folio, 474 del C2.

³ Al correo: "aupard2008@yahoo.es" visible a folio, 475-476 del C2

⁴ Folio, 477-492 del C2.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, a la abogada **AURORA PARDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40514828 de envigado, y Tarjeta Profesional No. 248.426 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido, visto a folio, 490 del C2.

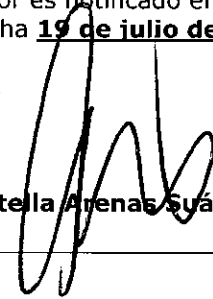
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. **82** de fecha **19 de julio de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez